Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 01 octubre de 2026

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	**JA-1300/2019-U**	**ZULMA ALEJANDRA RINCÓN SÁNCHEZ**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN Y OTRAS.**	**29/09/2026**	Morelia, Michoacán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Jueza Administrativa, Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiséis, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número **JA-1300/2019-U,** al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia. En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro del Juicio Administrativo **JA-1300/2019-U**, la cual **CAUSÓ EJECUTORIA** mediante auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Derivado de ello se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda. **Lístese y cúmplase.**
2	**QUEJA 0004/2026-III (JA-0129/2024-II).**	**FRANCISCO JAVIER HINOJOSA AGUIRRE.**	**AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN Y OTROS.**	**29/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja, se desprende que con fecha once de septiembre de la presente anualidad, se declaró firme la resolución de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, por lo que, se ordena remitirle al Titular del Juzgado Segundo, las copias certificadas que conforman el juicio administrativo JA-0129/2024-II, para los efectos legales conducentes. Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de QUEJA 0004/2026-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido, para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
3	**QUEJA- 0016/2026-II (JA-0500/2023-II).**	**MACEDONIO GUIJOSA SOTO.**	**COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRAS**	**29/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **ocho de julio de dos mil veintiséis**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, a la Titular del Juzgado Segundo de este Tribunal, así como las copias certificadas que derivan del juicio **JA-0500/2023-II**, para los efectos conducentes. Finalmente, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de Queja 0016/2026-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
4	**QUEJA-0014/2026-I (JA-1003/2022-I).**	**ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ.**	**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**29/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja, se desprende que con fecha once de septiembre de la presente anualidad, se declaró firme la resolución de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, por lo que, se ordena remitirle al Titular del Juzgado Primero, las copias certificadas que conforman el juicio administrativo JA-1003/2022-I, para los efectos legales conducentes. Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de QUEJA 0014/2026-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido, para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

5	**QUEJA 0013/2026-III (JA-0148/2020-I)**	**AXA SEGUROS S.A. DE C.V.**	**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**29/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, al Titular del Juzgado Primero de este Tribunal, así como las copias certificadas que derivan del juicio **JA-0148/2020-I**, para los efectos conducentes. Finalmente, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de Queja 0013/2026-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PUBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 5 de octubre de 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**QUEJA 0046/2026-III (JA-0243/2025-II)**	**FERNÁN PÉREZ CORIA**	**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**02/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por JOSÉ ELÍ DÁVALOS INFANTE Y MARÍA JESÚS CORTES TÉLLEZ, en cuanto apoderados jurídicos de la parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja en contra del auto de fecha 8 ocho del mes de Septiembre del ano 2026, el cual nos fue debidamente notificado el dia 11 del mes de Septiembre del ano 2026, emitido por el Juez Segundo Administrativo, en base al supuesto cumplimiento a la sentencia de fecha 18 dieciocho el mes de Mayo del ano 2026, sentencia emitida por la Quinta Sala por ese H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por parte de la autoridad demandada el Director de Orden Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia**, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0046/2026-III**. Asimismo, se tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Cuautla numero 286-A, de la Colonia Centro Historico, de esta ciudad capital, autorizando para ello al C. ANGEL URIEL GARCIA MORA. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.
2	**QUEJA 0044/2026-III (JA-0349/2024-I)**	**JAIME CASTRO GARCÍA.**	**COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**02/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por JAIME CASTRO GARCÍA, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja en contra del incumplimiento de sentencia, emitida dentro del expediente JA-0349/2024-I**, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0044/2026-III**. Asimismo, se tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Juan Guillermo Villasana, Edificio 445, Interior 3-A, Unidad Habitacional Justo Mendoza, Código Postal 58146, Municipio De Morelia, Estado De Michoacán De Ocampo, autorizando para ello al C. MIGUEL ANGEL CARRILLO MARTINEZ. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.
3	**QUEJA 0042/2026-IV (JA-0560/2024-III)**	**CARLOS BARCENAS LÓPEZ**	**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COPANDARO MICHOACÁN.**	**02/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por CARLOS BARCENAS LÓPEZ, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja por omisión de cumplimiento de sentencia**, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0042/2026-IV**. Asimismo, se tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Privada de Framboyán número 130, colonia El Porvenir, Morelia, Michoacán; autorizando para tales efectos, a los C.C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ HURTADO, NAHUM CONSTANTINO ORTEGA y BLANCA LILIANA GARCÍA RODRÍGUEZ. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo, de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.
4	**QUEJA 0045/2026-II (JA-0306/2026-III)**	**SERVILIMPIA DE MORELIA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESPERDICIOS DE BASURA, S.A.DE C.V.**	**SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MICHOACÁN Y OTROS.**	**02/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por JOSÉ LUIS OCHOA VENCES, en cuanto Presidente del Consejo Administrativo y Representante SERVILIMPIA DE MORELIA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESPERDICIOS DE BASURA, S.A. DE C.V, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja por incumplimiento de la orden de suspensión definitiva en contra del Secretario de Servicios Públicos Municipales y del Director de Residuos Sólidos del Ayuntamiento de Morelia**, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0045/2026-II**. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal,

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, y atendiendo a que la materia del recurso de queja que nos ocupa versa sobre el presunto incumplimiento a la medida cautelar de suspensión concedida en auto de veinticinco de septiembre de la presente anualidad dentro del juicio principal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 283, párrafo tercero, en relación con los artículos 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como para salvaguardar el principio de celeridad que rige a dicha medida cautelar, se ordena requerir mediante oficio a la persona Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, a efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la legal recepción del oficio respectivo, rinda el informe correspondiente y remita copia certificada de las constancias conducentes relativas al otorgamiento y ejecución de la referida suspensión, al resultar indispensables e idóneas para que este Órgano Jurisdiccional cuente con los elementos que permitan sustanciar el presente medio de impugnación y proveer lo conducente conforme a derecho CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de octubre de 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	05/10/2026	Morelia, Michoacán, a cinco de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, autorizado en términos amplios de la parte actora en el juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece a solicitar lo siguiente: *"**SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL** Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al **(ARTÍCULO 202 CJAEMO)**, y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes **379/2025**; **QUEJA-0036/2024-II** a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el **PRESIDENTE, SINDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA,** así como también dele vista al congreso del estado a efecto que **INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCIÓN POPULAR Y SIRVASE A ORDENAR EL INICIO DEL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO FUERON ELEGIDOS POR ELECCIÓN POPULAR.** Independientemente de lo que resuelva el **PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,** sírvase a **CONTINUAR CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, REQUIÉRALES EL CUMPLIMIENTO A LAS VENCIDAS E IMPONGALES LAS MULTAS A LAS DEMANDAS Y AUTORIDADES VINCULANTES** de acuerdo al **(ARTÍCULO 202 CJAEMO)**."* Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, se tiene que dicha manifestación ya había sido presentada y acordada con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, por lo tanto, la parte actora deberá de estar a lo acordado con dicha fecha. Aunado a que con fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad, se acordó la radicación del cumplimiento parcial de la condena. Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el escrito de la razón de cuenta. **Lístese y cúmplase.**
2	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	05/10/2026	Morelia, Michoacán, a cinco de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, autorizado en términos amplios de la parte actora en el juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece a solicitar lo siguiente: *"**SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL** Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al **(ARTÍCULO 202 CJAEMO)**, y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes **379/2025**; **QUEJA-0036/2024-II** a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el **PRESIDENTE, SINDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA,** así como también dele vista al congreso del estado a efecto que **INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCIÓN POPULAR Y SIRVASE A ORDENAR EL INICIO DEL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO FUERON ELEGIDOS POR ELECCIÓN POPULAR.** Independientemente de lo que resuelva el **PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,** sírvase a **CONTINUAR CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, REQUIÉRALES EL CUMPLIMIENTO A LAS VENCIDAS E IMPONGALES LAS MULTAS A LAS DEMANDAS Y AUTORIDADES VINCULANTES** de acuerdo al **(ARTÍCULO 202 CJAEMO)**."*

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, se tiene que dicha manifestación ya había sido presentada y acordada con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, por lo tanto, la parte actora deberá de estar a lo acordado con dicha fecha. Aunado a que con fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad, se acordó la radicación del cumplimiento parcial de la condena. Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el escrito de la razón de cuenta. **Lístese y cúmplase.**
3	**RAP-0006/2026-III**	***Director General del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán de Ocampo***		**05/10/2026**	Morelia, Michoacán, a cinco de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio **TS/0632/2026** presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de apelación **RAP-0006/2026-III,** y hace del conocimiento el acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, mismo que es al tenor siguiente: *"Se tiene por recibido el oficio a que se hace referencia en la razón de cuenta bajo el rubro a), a través del cual el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remite lo siguiente:* ✓ *Expediente del recurso de apelación RAP-0006/2026-III en 17 diecisiete fojas.* *Del expediente del recurso de apelación de nuestra atención, se advierte que obra glosada la sentencia de 12 doce de agosto de 2026 dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por la que determinó* ***improcedente*** *el recurso de apelación interpuesto por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán de Ocampo, contra el proveído de 18 dieciocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, emitido por la Magistrada de la Primera Sala de este Tribunal, dentro del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0004/026-I. En ese sentido, toda vez que este Titular me encuentro impedido para realizar pronunciamiento respecto a la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, virtud a que, en armonía con el contenido del artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán, esta Sala Unitaria únicamente tiene facultades para formular el proyecto de sentencia -entre otros-, de los recursos de apelación; más no de llevar a cabo la substanciación previa y posterior al referido proyecto de resolución de Pleno. Ya que, de lo contrario, este instructor faltaría al principio de jerarquía. Consecuentemente, al haber sido resuelto el presente recurso de apelación, por el Pleno de este Tribunal; es que corresponde al mismo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con autorización de su Presidenta, emitir el pronunciamiento correspondiente. Por tanto, en términos del artículo 163, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo,* ***se ordena devolver las constancias que integran el expediente del recurso de apelación RAP-0006/2026-III,*** *a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para los efectos legales conducentes".* Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales **únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de apelación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de apelación.** En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de apelación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de apelación. Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de apelación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de apelación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la Sala de origen.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de apelación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente, en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de evitar dilaciones innecesarias y garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita, derecho fundamental previsto en el citado artículo constitucional. **Lístese y cúmplase. -**
4	**JA-0022/2016-I**	**OMAR ALEJANDRO SAGRERO ORTIZ.**	**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN.**	**05/10/2026**	Morelia, Michoacán, a cinco de octubre de dos mil veintiséis. Se tiene por recibido el oficio **0577/2026-I** signado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado el dos de octubre de dos mil veintiséis, mismo que es al tenor siguiente: *"Se da cuenta con el oficio IVS/1313/10/2026 suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala de este Tribunal, con el cual, comunica que el pasado 29 veintinueve de septiembre, el titular de la Sala de su adscripción, dictó acuerdo en los autos del recurso de reconsideración JAR-0043/2026-IV, (promovido por las autoridades demandadas y vinculadas a la ejecución de la sentencia, en contra del acuerdo de 12 doce de mayo de 2026 dos mil veintiséis, por el que esta sala les impuso una medida de apremio, ante la falta de ejecución de la sentencia firme), por el que declaró firme el auto de 08 ocho de julio del año en curso, por el que desechó por notoriamente el citado medio de impugnación.* *Sin embargo, atendiendo a que a la fecha, los autos originales del expediente en que se actúa, se encuentran en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, para la continuación del procedimiento de ejecución de sentencia, se ordena la remisión del oficio con su anexo, a efecto de que, de no existir inconveniente alguno, sea acordado dentro de los autos del juicio en mención."* Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta. Lístese y cúmplase.-
5	**QUEJA 0047/2026-V (JA-0389/2024-II)**	**GUADALUPE BÁRCENAS LARA**	**COORDINACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**05/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por GUADALUPE BÁRCENAS LARA, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja en contra del incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente JA-0389/2024-II**, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0047/2026-V**. Asimismo, se tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Juan Guillermo Villasana, Edificio 445, Interior 3-A, Unidad Habitacional Justo Mendoza, Código Postal 58146, Municipio de Morelia, Michoacán, autorizando para ello al C. Miguel Ángel Carrillo Martínez. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

6	**QUEJA 0025/2026-III (JA-1637/2017-I)**	**JUAN CARLOS VARGAS ALONSO.**	**PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN.**	**05/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por ERIK CASTELLANOS BALTAZAR, en cuanto apoderado jurídico de Carlos Alberto Soto Delgado, Presidente Municipal de Zamora Michoacán, autoridad demandada, mediante el cual se advierte, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones dentro de la presente queja, siendo el ubicado en Calle García Obeso numero 728 D1, en la Colonia Ventura Puente, C.P. 58020, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán. así como revocando para oír y recibir notificaciones a los CC. Juan Ramírez Salcedo, Procopio Ramírez Salcedo, Perla Robí Ramírez Salcedo, y Nuvia Lizeth Hernández Estrada, y por autorizando a la C. Ana Marla Fabián Chávez. En consecuencia, la Suscrita **Magistrada Lizett Puebla Solórzano**, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, queda enterada de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar con el oficio de cuenta al cuaderno de queja respectivo**, esto para los efectos conducentes a que haya lugar. **CÚMPLASE.**
7	**QUEJA 0010/2026-III (JA-0241/2023-III)** **A.I. 1249/2026**	**PROYECTOS E INSTALACIONES VASAY, S.A. DE C.V.**		**05/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, con relación al juicio de amparo indirecto 1249/2026, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por la moral quejosa Proyectos e Instalaciones Vasay, S.A. de C.V., contra actos que atribuye al Pleno y Juzgado Tercero Administrativo, ambos de este Tribunal, emitidos dentro de la queja 0010/2026-III, derivada del juicio administrativo en línea JA-0241/2023-III; manifiesto lo siguiente: *Mediante oficios 20200/2026 y 20201/2026, el Juzgado Noveno de Distrito, con residencia en esta ciudad, informó la sentencia interlocutoria de veintidós de septiembre del año en curso, en la que se resolvió NEGAR la suspensión definitiva a la moral quejosa; y, en cuyo único punto resolutivo dispuso lo siguiente:* *"ÚNICO. Se NIEGA a la moral quejosa Proyectos e Instalaciones Vasay, Sociedad Anónima de Capital Variable, la suspensión definitiva que solicita, respecto de los actos reclamados a las autoridades responsables precisadas en el considerando segundo, por las razones en el último considerando de esta interlocutoria."* En consecuencia, la Suscrita **Magistrada Lizett Puebla Solórzano**, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, queda enterada de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción IV y XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa**, se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta.** **CÚMPLASE Y LÍSTESE.**
8	**QUEJA 0037/2025-IV JA-0204/2021-III** **A.I. 636/2026**	**JOSÉ VÍCTOR VARGAS PICHO.**		**05/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, en relación al juicio de amparo indirecto número 636/2026, que conoce el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por José Víctor Vargas Picho, contra actos que atribuye al Pleno y Juzgado Tercero Administrativo, ambos de este Tribunal, dentro en la queja 0037/2025-IV, derivado del juicio administrativo JA-0204/2021-III. En la que se informa que el autorizado del quejoso José Víctor Vargas Picho, interpuso recurso de revisión, en contra de la sentencia de diecinueve de agosto del año en curso, en la que por una parte se sobreseyó y, por la otra, se negó el juicio de amparo al quejoso. En consecuencia, la Suscrita **Magistrada Lizett Puebla Solórzano**, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, queda enterada de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, al cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos**, esto para los efectos conducentes a que haya lugar. **CÚMPLASE Y LÍSTESE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 7 de octubre del 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**RECUSACIÓN 015/2026**	**Juan Carlos Barragan Vélez.**		**06/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la C. Kristel Hernández Salgado, Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, quien ocurre a manifestar lo siguiente: "***PRIMERO***. - *La recusación se sustenta bajo el argumento de que la Magistrada de la Primera Sala de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, de nombre Swany Peña Reyes emitió la sentencia de 17 de junio de 2026, que es la sentencia apelada en esta segunda instancia y que dentro de los agravios se expuso uno en específico que relacionado con la recusación 10/2026 donde participó el Magistrado Carlos Enrique Verduzco Hurtado, bajo este contexto, el apelante plantea que una cuestión previamente decidida por dicho magistrado, no puede ser decidida por el mismo, para lo cual se basa en el artículo 208, fracción V, del Código de Justicia Administrativa, lo cual debe calificarse de INFUNDADO.* *En principio el recusante efectúa una mala interpretación del citado artículo, pues efectivamente, dicha disposición habla del supuesto de cuando en otro carácter hayan dictado el acto impugnado, intervenido en su emisión o ejecución; pero dicho supuesto se refiere a cuando el Magistrado hubiese ocupado algún cargo dentro de la administración pública, es decir, con un carácter diverso al de Magistrado hubiere emitido el acto impugnado; lo cual en la especie no se actualiza, porque la sentencia apelada fue emitida con el carácter de Magistrado y no de autoridad administrativa. En otro punto de sus argumentaciones hace valer la imparcialidad funcional, el cual dice que impide que los magistrados participen en ambas instancias, haciendo valer la causal el impedimento 1/2004, de la Segunda Sala; argumento que deben calificarse de INFUNDADO, porque, el supuesto señalado no guarda similitud con el presente, ya que en esa causal de impedimento las circunstancias son diferentes, la ministra había emitido el acto como miembro de la otrora Consejo de la Judicatura Federal, esto es, había emitido el acto como autoridad administrativa, es decir con otro carácter, lo que en la especie no se actualiza, porque la sentencia apelada como la resolución a la recusación primigenia fueron resueltas con el mismo carácter de magistrados y en ejercicio de sus facultades estrictamente jurisdiccionales.* ***SEGUNDO. -*** *El recusante, señala que ante la existencia de una denuncia se actualiza alguna causal de impedimento, lo cual como el mismo lo señala, todos los actos de animadversión de las partes no configuran algún impedimento. Efectivamente, no se actualiza ningún impedimento, cuando alguna de las partes ofende al juez, le grita, lo calumnia mediáticamente, lo denuncia penalmente, ni siquiera con ese hecho se demuestra alguna causal de impedimento; a menos que esos actos provenientes de las partes de la contienda si hagan eco en la conciencia del juez y éste confiese que mermaron su autocontrol o a menos que alguna de las partes demuestre que el juez se enganchó en los insultos y emitió algún comentario que mermó su templanza, objetividad e imparcialidad.* Por lo anterior, debe continuarse el cauce legal del proceso y, calificar de infundados los agravios hechos valer en el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** el cual fue planteado por **JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, contra las determinaciones probatorias contenidas en el acuerdo de 07 de septiembre de 2026, dictado dentro del incidente 2/2026-111, dentro del Recurso de Apelación RAP-0007/2026-III." Derivado de lo anterior, se tiene a la C. Kristel Hernández Salgado, Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, por realizando sus manifestaciones respecto de la recusación planteada individualizada, por dos Magistrados de este Tribunal, dentro de los autos del recurso de apelación **RAP-0007/2026-III** derivado del procedimiento de responsabilidades administrativas **PRA-0011/2025-I**. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el oficio de la razón de cuenta. **Lístese y Cúmplase.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	**RECUSACIÓN 016/2026**	**Juan Carlos Barragan Vélez.**		**06/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la C. Kristel Hernández Salgado, Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, quien ocurre a manifestar lo siguiente: "***PRIMERO***. - *La recusación se sustenta bajo el argumento de que la Magistrada de la Primera Sala de ese Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, de nombre Swany Peña Reyes emitió la sentencia de 17 de junio de 2026, que es la sentencia apelada en esta segunda instancia y que dentro de los agravios se expuso uno en específico que relacionado con la recusación 10/2026 donde participó el Magistrado Carlos Enrique Verduzco Hurtado, bajo este contexto, el apelante plantea que una cuestión previamente decidida por dicho magistrado, no puede ser decidida por el mismo, para lo cual se basa en el artículo 108, fracción V, del Código de Justicia Administrativa, lo cual debe calificarse de INFUNDADO. En principio, el recusante efectúa una mala interpretación del citado artículo, pues efectivamente, dicha disposición habla del supuesto de cuando con otro carácter hayan dictado el acto impugnado, intervenido en su emisión o ejecución; pero dicho supuesto se refiere a cuando el Magistrado hubiese ocupado algún cargo dentro de la administración pública, es decir, con un carácter diverso al de Magistrado hubiere emitido el acto impugnado; lo cual en la especie no se actualiza, porque la sentencia apelada fue emitida con el carácter de Magistrado y no de autoridad administrativa. En otro punto de sus argumentaciones hace valer la imparcialidad funcional, el cual dice que impide que los magistrados participen en ambas instancias, haciendo valer la causal el impedimento 1/2004, de la Segunda Sala; argumento que deben calificarse de INFUNDADO, porque, el supuesto señalado no guarda similitud con el presente, ya que en esa causal de impedimento las circunstancias son diferentes, la ministra había emitido el acto como miembro de la otrora Consejo de la Judicatura Federal, esto es, había emitido el acto como autoridad administrativa, es decir con otro carácter, lo que en la especie no se actualiza, porque la sentencia apelada como la resolución a la recusación primigenia fueron resueltas con el mismo carácter de magistrados y en ejercicio de sus facultades estrictamente jurisdiccionales.* ***SEGUNDO. -*** *El recusante, señala que ante la existencia de una denuncia se actualiza alguna causal de impedimento, lo cual como el mismo lo señala, todos los actos de animadversión de las partes no configuran algún impedimento. Efectivamente, no se actualiza ningún impedimento, cuando alguna de las partes ofende al juez, le grita, lo calumnia mediáticamente, lo denuncia penalmente, ni siquiera con ese hecho se demuestra alguna causal de impedimento; a menos que esos actos provenientes de las partes de la contienda si hagan eco en la conciencia del juez y éste confiese que mermaron su autocontrol o a menos que alguna de las partes demuestre que el juez se enganchó en los insultos y emitió algún comentario que mermó su templanza, objetividad e imparcialidad.* Por lo anterior, debe continuarse el cauce legal del proceso y, calificar de infundados los agravios hechos valer en el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** el cual fue planteado por **JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, contra las determinaciones probatorias contenidas en el acuerdo de 07 de septiembre de 2026, dictado dentro del incidente 2/2026-111, dentro del Recurso de Apelación RAP-0007/2026-III." Derivado de lo anterior, se tiene a la C. Kristel Hernández Salgado, Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, por realizando sus manifestaciones respecto de la recusación planteada individualizada, por dos Magistrados de este Tribunal, dentro de los autos del recurso de apelación **RAP-0007/2026-III** derivado del procedimiento de responsabilidades administrativas **PRA-0011/2025-I**. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el oficio de la razón de cuenta. **Lístese y Cúmplase.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 08 octubre del 2026

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	**JA-0167/2019-II .**	**"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.**	**AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.**	**07/10/2026**	Morelia, Michoacán, a siete de octubre de dos mil veintiséis. Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número **1150** de fecha uno de octubre de dos mil veintiséis, notificado a este Órgano Jurisdiccional el cinco de octubre de dos mil veintiséis, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad, el acuerdo dictado el uno de octubre de dos mil veintiséis, dentro del juicio de amparo indirecto número **VII-730/2022-2** proveído en el que se determina lo siguiente: *"…remita a este Órgano Jurisdiccional, las constancias de notificación pendientes, y así estar en condiciones de proveer lo conducente…"* Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio. En tal tesitura y en **estricto cumplimiento** a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número **1150**, se informa: 1.- Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiséis, se realizó la notificación del acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a la Presidenta Municipal, Norma Angelica Yáñez Sierra, al Síndico Municipal, Serafín Maldonado Estrada, y a los Regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, Marco Abraham Hernández Perdomo, Marina Camacho Salinas, Saul Reyes Orozco. Asimismo, se realizó la notificación del citado acuerdo a los Regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, Irais López Oribio, Cecilia García Súarez, Bernardo Rojas Alvarado, David Espinoza Ortega, vía correo certificado con acuse de recibo, a través del Servicio Postal Mexicano, con las guías números RN120471032MX, RN120471046MX, RN120471050MX, RN120471063MX, las cuales notificadas en el domicilio del recinto oficial del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, el día 24 veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis. 2.- Posteriormente el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, este Tribunal en aras de lograr el cumplimiento de manera total de la sentencia dictada en autos del juicio de amparo **VII-730/2022-2,** dictó el acuerdo mediante el cual se requiere a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, integrado por **Presidenta Municipal**, Norma Angelica Yáñez Sierra, **Síndico Municipal**, Serafín Maldonado Estrada, **Regidores**, Irais López Oribio, Marco Abraham Hernández Perdomo, Cecilia García Suárez, Bernardino Rojas Alvarado, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, David Espinoza Ortega, para el efecto de que ocurran ante este Órgano Jurisdiccional a exhibir las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago, una vez que ya fue resuelto el incidente de liquidación tramitado. Cabe señalar que dicho acuerdo se encuentra en proceso de notificación, por lo que en cuanto se cuente con las constancias de notificación y haya transcurrido el plazo establecido de tres días posteriores a la notificación del acuerdo de mérito, se hará del conocimiento de la autoridad federal, la respuesta recaída al mismo, o en su caso, las acciones realizadas en consecuencia. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio de amparo indirecto **VII-730/2022-2** de su índice. **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	**JA-0066/2022-II**	**RENATO PEÑA CRUZ**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.**	**07/10/2026**	Morelia, Michoacán, a siete de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio **TAAM/SGA/CA/2418/2026** presentado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que mediante similar **26198/2026** el Juzgado Cuarto de Distrito con sede en el Estado de Michoacán, emitió sentencia el día veintidós de septiembre del actual, en la que se negó el amparo a Erendira Caballero Mojica y otros, dentro del juicio de amparo indirecto **914/2026** contra actos que atribuye a la Quinta Sala Administrativa de este Tribunal, emitidos en el recurso de reconsideración **JA-R-0054/2025-V**, derivado del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, cuyos puntos resolutivos son al tenor siguiente: "***PRIMERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Eréndira Caballero Mojiza***, *(sic) contra la resolución dictada el diecisiete de junio de dos mil veintiséis, dentro del recurso de reconsideración* ***JA-R-0054/2026-V****, conforme a las razones expuestas en el apartado considerativo* ***quinto*** *de esta resolución.* ***SEGUNDO.*** *En términos de lo previsto en el considerando sexto, al elaborarse la versión pública de esta sentencia, suprímase la información legalmente considerada como reservada, confidencial o referente a datos personales.* ***TERCERO.*** *De conformidad con el último considerando, se ordena la captura de esta sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes."* Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el oficio de la razón de cuenta y sus anexos. **Lístese y cúmplase.**
3	**JA-0066/2022-II**	**RENATO PEÑA CRUZ**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.**	**07/10/2026**	Morelia, Michoacán, a siete de octubre de dos mil veintiséis. Se tiene por recibido el oficio **4906/2026-II** presentado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, a través del cual remite el acuerdo dictado el dos de octubre de dos mil veintiséis, por el Juzgado Segundo Administrativo mediante el cual se declaró firme la resolución de treinta de junio de dos mil veintiséis, dictada dentro de los autos del recurso de reconsideración **JA-R-0035/2026-II**, en la cual se revocó el auto recurrido. En consecuencia dicho Juzgado, dejo sin efectos el acuerdo de ocho de abril de dos mil veintiséis, únicamente en la parte donde se impuso a la Síndica Municipal, Erendira Caballero Mojica, así como a los Regidores del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, una multa equivalente a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización, esto es, $58,655.00 (Cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional). De lo anterior, el citado Juzgado informó a la Segunda Sala de este Tribunal del cumplimiento realizado y hace mención que no había sido remitida dicha instrucción a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el oficio de la razón de cuenta y sus anexos. **Lístese y cúmplase.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 octubre del 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**JA-0066/2022-II**	**RENATO PEÑA CRUZ**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.**	**08/10/2026**	Morelia, Michoacán, a ocho de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, autorizado en términos amplios de la parte actora en el juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece a solicitar lo siguiente: *"**SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL** Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al **(ARTÍCULO 202 CJAEMO)**, y dar cumplimiento con la sentencia en los expedientes **379/2025**; **QUEJA-0036/2024-II** a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el **PRESIDENTE, SINDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA,** así como también dele vista al congreso del estado a efecto que **INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCIÓN POPULAR Y SIRVASE A ORDENAR EL INICIO DEL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO FUERON ELEGIDOS POR ELECCIÓN POPULAR.** Independientemente de lo que resuelva el **PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,** sírvase a **CONTINUAR CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, REQUIÉRALES EL CUMPLIMIENTO A LAS VENCIDAS E IMPONGALES LAS MULTAS A LAS DEMANDAS Y AUTORIDADES VINCULANTES** de acuerdo al **(ARTÍCULO 202 CJAEMO)**." Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, se tiene que dicha manifestación ya había sido presentada y acordada con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, por lo tanto, la parte actora deberá de estar a lo acordado con dicha fecha. Aunado a que con fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad, se acordó la radicación del cumplimiento parcial de la condena. Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el escrito de la razón de cuenta. **Lístese y cúmplase.**
2	**RAP-0005/2026-III**	***Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán***		**08/10/2026**	Morelia, Michoacán, a ocho de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio **TS/0645/2026** presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de apelación **RAP-0005/2026-III,** y hace del conocimiento el acuerdo de siete de octubre de dos mil veintiséis, mismo que es al tenor siguiente: *"Se tiene por recibido el oficio a que se hace referencia en la razón de cuenta bajo el rubro a), a través del cual, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remite lo siguiente:* ✓ *Expediente del recurso de apelación RAP-0006/2026-III(sic) en 80 ochenta fojas.* ✓ *Expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0004/2026-I, en 149 fojas.* ✓ *Expediente de substanciación SECOEM-OICJ-DS-PRA-01/2026, en 174 fojas.* ✓ *Expediente de investigación SECOEM-OICJ-DID/078/2024, en 920 fojas.* Del expediente del recurso de apelación de nuestra atención, se advierte que obra glosada la sentencia de 12 doce de agosto de 2026 dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					por la que determinó improcedente el recurso de apelación, interpuesto por el Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, contra el proveído de 18 dieciocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, emitido por la Magistrada de la Primera Sala de este Tribunal, dentro del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0004/026-I. *En ese sentido, toda vez que este Titular me encuentro impedido para realizar pronunciamiento respecto a la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, virtud a que, en armonía con el contenido del artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán, esta Sala Unitaria únicamente tiene facultades para formular el proyecto de sentencia -entre otros-, de los recursos de apelación; más no de llevar a cabo la substanciación previa y posterior al referido proyecto de resolución de Pleno.* *Ya que, de lo contrario, este instructor faltaría al principio de jerarquía.* *Consecuentemente, al haber sido resuelto el presente recurso de apelación, por el Pleno de este Tribunal; es que corresponde al mismo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con autorización de su Presidenta, emitir el pronunciamiento correspondiente.* *Por tanto, en términos del artículo 163, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo,* ***se ordena devolver las constancias siguientes: a) Expediente del recurso de apelación RAP-0006/2026-III(sic); b) Expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0004/2026-I; c) Expediente de substanciación SECOEM-OICJ-DS-PRA-01/2026; d) Expediente de investigación SECOEM-OICJ-DID/078/2024****, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para los efectos legales conducentes."* Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales **únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de apelación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de apelación.** En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de apelación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de apelación. Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de apelación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de apelación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la Sala de origen. Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de apelación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente, en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de evitar dilaciones innecesarias y garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita, derecho fundamental previsto en el citado artículo constitucional. **Lístese y cúmplase. -**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	**RECUSACIÓN 0010/2026 PRA-0011/2025-I.**	**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.**		**08/10/2026**	Morelia, Michoacán, a ocho de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por el C. Julio Cesar Ramírez León, quien tiene reconocido el carácter de perito a cargo del promovente del incidente de nulidad de notificaciones derivado de la recusación 010/2026, mediante el cual ocurre a rendir el dictamen pericial que le fue solicitado por este Tribunal, mediante el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, consecuentemente, atendiendo a que ocurre en tiempo conforme a la certificación secretarial de antecedentes, con fundamento en los artículos 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, supletorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán por disposición de su numeral 194, **se tiene al perito por rindiendo en tiempo y forma el dictamen pericial** correspondiente, en los términos de su escrito de cuenta. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROMOVENTE Y POR OFICIO A LAS DEMÁS PARTES, CÚMPLASE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 octubre del 2026

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	**QUEJA 0048/2026-IV (JA-0555/2025-III)**	**MARÍA JUANA CORONA VERDUZCO.**	**DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN**	**09/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por MARÍA JUANA CORONA VERDUZCO, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja en contra de la Lic. Patricia Ruíz Valencia, Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal, por haber emitido la resolución contenida en el oficio denominado Acuerdo Nulidad en Cumplimiento de Sentencia, Expediente DI-DI/1787/2026 del 09 de julio de 2026, a través del cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva del 22 de junio de 2026, dictada por el Juez Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo en los autos del Juicio número JA-0555/2025-III.**, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0048/2026-IV**. Asimismo, se tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Maestro Antonio Quiroz No. 199, colonia Granjas del Maestro, C.P. 58110, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como autorizando a los CC. América Cervantes Corona y Julio César López Ram. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.
2	**QUEJA 0044/2026-III (JA-0349/2024-I)**	**JAIME CASTRO GARCÍA.**	**COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**09/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0349/2024-I, interpuesto por **JAIME CASTRO GARCÍA,** parte actora, en contra de **COORDINADOR, DIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO ASMINISTRATIVO, TODOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD MICHOACÁN,** constando de cuarenta y seis fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2825/2026, procediendo a dar trámite al recurso de **QUEJA 0044/2026-III**, promovido por **JAIME CASTRO GARCÍA**, en cuanto parte actora, dentro del juicio antes mencionado.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **JAIME CASTRO GARCÍA,** parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0349/2024-I**,** con dicho carácter se tiene que ocurre a promover **Recurso de Queja en contra del incumplimiento de sentencia, emitida dentro del expediente JA-0349/2024-I,** en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de **QUEJA 0044/2026-III**, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo **JA-0349/2024-I**, que son: **COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINADOR, DIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO ASMINISTRATIVO, TODOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD MICHOACÁN ,** a quienes se les requiere para que señalen domicilio para ser notificados, así como, rindan su informe dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que **de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo**. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa **y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.** Bajo ese contexto, este Tribunal considera **no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución,** a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que **se ordena notificar vía oficio** a al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 13 octubre del 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**JA-0153/2021-U**	**EVARISTO GUERRERO NIETO**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE BUENAVISTA TOMATLAN, MICHOACÁN Y OTRA.**	**12/10/2026**	Morelia, Michoacán, a doce de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito presentado por el C. Silvestre Pineda Pineda, apoderado jurídico de la parte actora, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente: *"Mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, ese H. Pleno tuvo por reconocido que persiste el incumplimiento de la sentencia por parte de las autoridades demandadas, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, ambos de Buenavista Tomatlán, Michoacán, y las requirió para que exhibieran las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en la sentencia. En el propio proveído se concedió a las autoridades requeridas el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, bajo apercibimiento de imponer la multa ahí determinada para el supuesto de incumplimiento, cumplimiento excesivo o defectuoso. Asimismo, se ordenó expresamente: NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. CÚMPLASE."* *No obstante, al consultar personalmente los autos el día seis de octubre de dos mil veintiséis, esta representación advirtió que aún no obraba constancia de haberse practicado la notificación por oficio ordenada a las autoridades demandadas. Tal circunstancia impide que el requerimiento produzca plenamente sus efectos procesales y, en particular, que comience a transcurrir el plazo de tres días hábiles concedido para acreditar el cumplimiento."* Derivado de ello, se tiene por realizada dicha solicitud y se le hace del conocimiento a la actuaria para los efectos conducentes, esto es, la realización de la notificación solicitada del acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, a través del cual se requirió a las autoridades demandadas, esto es, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal, ambos de Buena Vista Tomatlán, Michoacán, para el efecto de que ocurran ante este Órgano Jurisdiccional a exhibir las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta. Lístese y cúmplase.-
2	**RECUSACIÓN 017/2026**	**MARÍA TERESA MADRIGAL ALANIZ**		**12/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta presentado por la **C. MARÍA TERESA MADRIGAL ALANIZ,** por propio derecho, dentro de los autos del recurso de apelación **RAP-0011/2026-I** derivado del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas **PRA-0017/2025-V,** mediante el cual comparece a **RECUSAR** a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA** de este órgano jurisdiccional, intégrese carpeta y regístrese con el número **0017/2026** derivada recurso de apelación **RAP-0011/2026-I** derivado del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas **PRA-0017/2025-V.** Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA, SWANY PEÑA REYES,** rinda el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los **3 tres días** hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Finalmente téngase por señalado domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Gertrudis Bocanegra, número 663 (Seiscientos sesenta y tres), de la colonia Cuauhtémoc, de esta ciudad capital, y por autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al C. Francisco Raúl Hurtado Belmonte, lo anterior, por no tener registrada su cédula profesional en el Libro de Registro que para los efectos se lleva en la Secretaría General de Acuerdos, que lo acredite como Licenciado en Derecho. Lístese y cúmplase.
3	**JA-0167/2019-II**	**"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.**	**AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.**	**12/10/2026**	Morelia, Michoacán, a doce de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio citado en la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio número **4963/2026-II**, presentado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual remite el oficio **256/2026** del expediente **FRZI/31933/2026**, signado por Kenya Sugeit Aguilar Mercado, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Zitácuaro, Distrito Tuxpan, Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente: *"1.- Totalidad de las actuaciones que han sido emitidas por el órgano jurisdiccional y el pleno de magistrados de ese tribunal, consistente en la Sentencia de fecha 27 veintisiete de Enero del 2020 dos mil veinte y las subsecuentes actuaciones posteriores a la emisión de dicho fallo, respecto del expediente con el número **JA-167/2019-II**.* *Toda vez que la información solicitada es de suma importancia, para la debida integración de la carpeta de investigación citada al rubro, por el delito de **FRAUDE PROCEDIMENTAL** en agravio de **MUNICIPIO DE JUNGAPEO** en contra de **EMP. CONSTRUCTURA Y EDIFICADORA GURSA S.A. DE C.V."*** Derivado de ello, y atendiendo a lo anterior**, remítase** las copias solicitadas correspondientes al juicio contencioso administrativo número **JA-0167/2019-II**, y realícese el envío de las mismas al domicilio señalado, esto es, en Avenida Morelos Norte, número 605 (Seiscientos cinco), colonia Santa Ana, Tuxpan, Michoacán, para los efectos que de conformidad a derecho correspondan. **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE.**
4	**JA-0066/2022-II**	**RENATO PEÑA CRUZ**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.**	**12/10/2026**	Morelia, Michoacán, a doce de octubre de dos mil veintiséis. Vistos los escritos presentados por el C. Héctor Mendoza Castro, autorizado en términos amplios de la parte actora en el juicio administrativo que nos ocupa, a través de los cuales comparece a solicitar en ambos, lo siguiente: *"**SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL** Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al **(ARTÍCULO 202 CJAEMO)**, y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes **379/2025**; **QUEJA-0036/2024-II** a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el **PRESIDENTE, SINDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA,** así como también dele vista al congreso del estado a efecto que **INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCIÓN POPULAR Y SIRVASE A ORDENAR EL INICIO DEL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO FUERON ELEGIDOS POR ELECCIÓN POPULAR.** Independientemente de lo que resuelva el **PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,** sírvase a **CONTINUAR CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, REQUIÉRALES EL CUMPLIMIENTO A LAS VENCIDAS E IMPONGALES LAS MULTAS A LAS DEMANDAS Y AUTORIDADES VINCULANTES** de acuerdo al **(ARTÍCULO 202 CJAEMO)**."* Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, se tiene que dicha manifestación ya había sido presentada y acordada con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, por lo tanto, la parte actora deberá de estar a lo acordado con dicha fecha. Aunado a que con fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad, se acordó la radicación del cumplimiento parcial de la condena. Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el escrito de la razón de cuenta. **Lístese y cúmplase.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

5	**JA-0167/2019-II** .	**"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.**	**AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.**	**12/10/2026**	Morelia, Michoacán, a doce de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito presentado por Serafín Maldonando Estrada, Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, a quien se le tiene por manifestando lo siguiente: *"Atendiendo al acuerdo de data cinco de agosto del dos mil veintiséis emitido por el Juzgado Segundo de este Honorable Tribunal Administrativo, cito el extracto que aquí interesa, referente a la foja 2 párrafo segundo el cual textualmente la Juzgadora tuvo a esta autoridad en fecha tres de junio del del (sic) dos mil veintiséis por pagada la suerte principal y restando por pagar el monto de gastos financieros.* Derivado de lo anterior**,** se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, por informando la transferencia electrónica realizada el nueve de octubre de dos mil veintiséis, a favor de Constructora y Edificadora Gursa S.A. de C.V. a la cuenta 044180256011378228 de la Institución Bancaria Scotiabank, S.A. valiosa por la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional). En consecuencia, se **ordena** con el oficio de cuenta y sus anexos **dar vista a la parte actora,** para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del **CUMPLIMIENTO PARCIAL** realizado por la demandada, y sus manifestaciones. Finalmente **se ordena remitir** copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo indirecto **VII-730/2022-2** de su índice. **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.**
6	**JA-0167/2019-II**	**"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.**	**AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.**	**12/10/2026**	Morelia, Michoacán, a doce de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito presentado por Serafín Maldonando Estrada, Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de cinco de agosto de la presente anualidad. Derivado de lo anterior, se le tienen por realizadas sus manifestaciones, sin embargo, se tiene que la sentencia dictada en autos del juicio administrativo **JA-0167/2019-II**, ya causó ejecutoria y en reiteradas ocasiones se ha requerido el total cumplimiento de la misma, por lo tanto, únicamente se le tienen por informando la acción realizada, como medio alternativo de solución de la controversia, pero al no realizar convenio alguno con la parte actora. En consecuencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE REQUIERE** a la **AUTORIDAD DEMANDADA** esto es, **AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO**, **MICHOACÁN**, integrado por integrado por la **Presidenta Municipal**, Norma Angelica Yáñez Sierra, **Síndico Municipal**, Serafín Maldonado Estrada, **Regidores**, Irais López Oribio, Marco Abraham Hernández Perdomo, Cecilia García Suárez, Bernardino Rojas Alvarado, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, David Espinoza Ortega, para el efecto de que realicen lo siguiente: **Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago.** Para lo cual se concede el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,** atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento total con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado. Finalmente **se ordena remitir** copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo indirecto **VII-730/2022-2** de su índice. **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

7	**JA-0066/2022-II**	**RENATO PEÑA CRUZ.**	**AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.**	**12/10/2026**	Morelia, Michoacán, a doce de octubre de dos mil veintiséis. Téngase por recibido el oficio número **TAAM/SGA/CA/2482/2026**, signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, presentó el oficio número **27989/2026** de fecha siete de octubre de dos mil veintiséis, notificado a este Órgano Jurisdiccional el nueve de octubre de dos mil veintiséis, a través del cual requiere al Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo apercibimiento legal, para los efectos siguientes: *"…remita las constancias con las cuales acredite el acatamiento a la resolución interlocutoria dictada el veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, relativo al incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva de tres junio de dos mil veinticinco."* Derivado de lo anterior, y en estricto acatamiento a lo requerido por la autoridad federal se informa lo siguiente: 1.- Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiséis, se emitió acuerdo a través del cual se tuvo a la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por solicitando el número de cuenta concentradora, clabe electrónica interbancaria a nombre del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de realizar la consignación mediante transferencia electrónica bancaria SPEI, de las cantidades liquidas que fueron requeridas mediante acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiséis. Datos bancarios que fueron proporcionados a la autoridad demandada, así como también se le informó las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada y se le requirió para que dentro del plazo establecido de tres días posteriores a la notificación del acuerdo de mérito, ocurriera ante este Tribunal a acreditar, el debido cumplimiento de la sentencia. 2.- Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se tuvo a la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por informando la realización de la transferencia electrónica bancaria valiosa por la cantidad de $261,202.24 (Doscientos sesenta y un mil doscientos dos pesos 24/100 Moneda Nacional), el día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, a la cuenta concentradora número 072470012329125212de la Institución Bancaria Banorte, S. A. a nombre de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que corresponde al **pago parcial** del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, interpuesto por Renato Peña Cruz, en contra del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, información que se le solicitó fuese confirmada por el Secretario Administrativo de este Tribunal. 3.- El nueve de septiembre de dos mil veintiséis, este Tribunal **puso a disposición de la parte actora, como pago parcial de la condena, el importe que fue radicado vía trasferencia bancaria, valioso por la cantidad de $261,202.24 (Doscientos sesenta y un mil doscientos dos pesos 24/100 Moneda Nacional),** el día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, a la cuenta concentradora número 072470012329125212de la Institución Bancaria Banorte, S. A. a nombre de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se le requirió a la parte actora, para efectos de realizar la entrega-recepción, ocurriera a las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con identificación oficial. 4.- Posteriormente el quince de septiembre de dos mil veintiséis, este Órgano Jurisdiccional emitió acuerdo a través del cual se requirió a las autoridades demandadas **Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, ambos de Zinapécuaro, Michoacán**, para el efecto de que exhibieran las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia y que corresponden a las cantidades generadas desde la fecha en que causó ejecutoria la sentencia, esto es, dos de febrero de dos mil veintitrés, hasta la fecha del pago de los montos originales, esto es, veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, y que corresponden a los conceptos siguientes: Haberes dejados de percibir del $480,608.64 (01/12/2021 al 31/08/2022 fecha de la sentencia) Cantidad que se continuará actualizando hasta El pago total de la sentencia, generando Así un monto diario de $370.84. Aguinaldo (01/01/2021 al 01/12/2021) $57,425.76 Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de ($44.31) Prima Vacacional (01/01/2021 al 01/12/2021) $6,091.20 Y las cantidades que se generen a razón de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

					un monto diario de ($4.70). TOTAL PENDIENTE DE PAGO A LA FECHA $544,125.60 (Quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional). Para lo cual se les concedió el plazo improrrogable de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado. 5.- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, se emitió acuerdo requiriendo a las autoridades demandadas las cantidades restantes de conformidad a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-0066/2022-II, y con ello, realicen el pago total de la condena. Cabe señalar que los acuerdos de quince y veintiuno de septiembre de la presente anualidad, señalado en supra líneas, **se encuentran en proceso de notificación,** por lo que, en cuanto se cuente con las constancias de notificación y haya transcurrido el plazo establecido para efectos, se hará del conocimiento de la autoridad federal Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno y de las constancias que se enuncian, a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno de este Tribunal al requerimiento emitido dentro de los autos de la resolución interlocutoria emitida dentro del incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva, dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto **379/2025** de su índice. **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 14 octubre del 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**RECURSO DE APELACIÓN RAP-0003/2026-I** **DERVIDADO DEL EXPEDIENTE PRA-0014/2025-V**	**JOSUÉ RANGEL DIAZ**		**09/09/2026**	Morelia, Michoacán a nueve de septiembre del dos mil veintiséis **PUNTOS RESOLUTIVOS:** PRIMERO. El Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación RAP-0003/2026-I, así como para reasumir jurisdicción. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios esgrimidos por la parte apelante; por consiguiente, se revoca la sentencia de tres de diciembre de dos mil veinticinco, dictada dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0014/2025-V, acorde a los razonamientos vertidos en el considerando SEXTO de esta sentencia y se reasume jurisdicción en términos del SÉPTIMO considerando. TERCERO. Notifíquese a las partes como legalmente corresponda; en su oportunidad archívese el asunto como concluido. CÚMPLASE.
2	**QUEJA 0040/2026-V (JA-0174/2024-III)**	**CONSTRUCCIONES CYPAC, S. DE R.L.**	**SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**13/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por el Titular del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite memoria USB, que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0174/2024-III, interpuesto por **CONSTRUCCIONES CYPAC, S. DE R.L,** parte actora, en contra de **SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,** constando de cuatro mil doscientas noventa y cuatro fojas en archivo PDF, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/28227/2026, procediendo a dar trámite al recurso de **QUEJA 0040/2026-V**, promovido por **CONSTRUCCIONES CYPAC, S. DE R.L,** en cuanto parte actora, dentro del juicio antes mencionado. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **Rafael Villaseñor Villaseñor,** en cuanto representante legal de **CONSTRUCCIONES CYPAC, S. DE R.L.,** parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0174/2024-III**,** con dicho carácter se tiene que ocurre a promover **Recurso de Queja en contra de la Omisión del SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, de cumplir en los 15 días otorgados en auto de fecha 12 de febrero de 2026 con la sentencia de fecha 08 de julio de 2025 dictada dentro del JA-0174/2024-III del índice del Juzgado Tercero Administrativo y la sentencia de fecha 03 de Octubre de 2025 emitida en la apelación RAA-0107/2025-II por la Segunda Sala del ese Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, así como tampoco dentro del plazo de 03 días otorgados en diversos autos emitidos posterior a la omisión principal de cumplimiento.** en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de **QUEJA 0040/2026-V**, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**. En razón de lo anterior y con fundamento en el principio de economía procesal, para la debida sustanciación del presente recurso y en auxilio de esta Secretaría General de Acuerdos, se solicita al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal requiera a las autoridades demandadas en el juicio administrativo JA-0174/2024-III — SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.- para que señalen domicilio procesal dentro de la circunscripción territorial de este órgano jurisdiccional, apercibiéndolas para que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes les correrán por lista. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa **y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.** Bajo ese contexto, este Tribunal considera **no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución,** a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que **se ordena notificar vía oficio** al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**
3	**QUEJA 0039/2026-IV (JA-0648/2023-III)**	**PETRA ANDREA RUÍZ GASPAR.**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO MICHOACÁN.**	**13/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por el Titular del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite disco compacto (CD-R) que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0648/2023-III, interpuesto por **PETRA ANDREA RUÍZ GASPAR,** parte actora, en contra de **AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO MICHOACÁN,** constando de cuatrocientas ochenta y cuatro fojas en archivo PDF, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2829/2026, procediendo a dar trámite al recurso de **QUEJA 0039/2026-IV**, promovido por **PETRA ANDREA RUÍZ GASPAR**, en cuanto parte actora, dentro del juicio antes mencionado. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **PETRA ANDREA RUÍZ GASPAR,** parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0648/2023-III**,** con dicho carácter se tiene que ocurre a promover **Recurso de Queja en contra de la omisión de la autoridad de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juez Tercero, dentro del Juicio Administrativo en Línea número JA-0648/2023-III,** en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de **QUEJA 0039/2026-IV**, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**. En razón de lo anterior y con fundamento en el principio de economía procesal, para la debida sustanciación del presente recurso y en auxilio de esta Secretaría General de Acuerdos, se solicita al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal requiera a las autoridades demandadas en el juicio administrativo **JA-0648/2023-III** —***Ayuntamiento, Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Síndico Municipal, todos de Tangamandapio, Michoacán***— para que señalen domicilio procesal dentro de la circunscripción territorial de este órgano jurisdiccional, apercibiéndolas para que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes les correran por lista. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior,

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa **y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.** Bajo ese contexto, este Tribunal considera **no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución,** a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que **se ordena notificar vía oficio** al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**
4	**QUEJA 0037/2026-II (JA-1595/2021-I)**	**MARÍA GUADALUPE VARGAS GUZMÁN.**	**H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA MICHOACÁN Y OTROS.**	**13/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite disco compacto (CD-R) que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-1595/2021-I, interpuesto por **MARÍA GUADALUPE VARGAS GUZMÁN,** parte actora, en contra de **PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA MICHOACÁN, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y TESORERA MUNICIPAL DE ZAMORA MICHOACÁN,** constando de ochocientas setenta y cuatro fojas en archivo PDF, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2826/2026, procediendo a dar trámite al recurso de **QUEJA 0037/2026-II**, promovido por **MARÍA GUADALUPE VARGAS GUZMÁN**, en cuanto parte actora, dentro del juicio antes mencionado. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **MARÍA GUADALUPE VARGAS GUZMÁN,** parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-1595/2021-I**,** con dicho carácter se tiene que ocurre a promover **Recurso de Queja en contra de la omisión de la autoridad de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juez Primero, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dentro del Juicio Administrativo en Línea número JA-1595/2021-I,** en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de **QUEJA 0037/2026-II**, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**. En razón de lo anterior y con fundamento en el principio de economía procesal, para la debida sustanciación del presente recurso y en auxilio de esta Secretaría General de Acuerdos, se solicita al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal requiera a las autoridades demandadas en el juicio administrativo JA-1595/2021-I —PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA MICHOACÁN, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y TESORERA MUNICIPAL DE ZAMORA MICHOACÁN— para que señalen domicilio procesal dentro de la circunscripción territorial de este órgano jurisdiccional, apercibiéndolas para que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes les correrán por lista. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva,

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa **y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.** Bajo ese contexto, este Tribunal considera **no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución,** a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que **se ordena notificar vía oficio** al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO POR REFERENCIA(O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 15 octubre del 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**RECURSO DE APELACIÓN. RAP-0005/2026-I Y SU ACUMULADO RAP-0006/2026-I** **DERIVADOS DEL EXPEDIENTE PRA-0016/2024-IV**	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL "L" DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.**		**09/09/2026**	Morelia, Michoacán a nueve de septiembre del dos mil veintiséis. **PUNTOS RESOLUTIVOS:** PRIMERO. El Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación RAP-0005/2026-I y su acumulado RAP-0006/2026-I. SEGUNDO. Resultaron por una parte infundados y por otra inoperantes los agravios esgrimidos por las autoridades recurrentes; por consiguiente, se confirma la sentencia definitiva de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, dictada dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0016/2024-IV, acorde a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes como legalmente corresponda; en su oportunidad archívese el asunto como concluido. CÚMPLASE.
2	**QUEJA 0042/2026-IV (JA-0560/2024-III)**	**CARLOS BARCENAS LÓPEZ**	**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COPANDARO MICHOACÁN.**	**14/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por el Titular del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0560/2024-III, interpuesto por **CARLOS BARCENAS LÓPEZ,** parte actora, en contra del **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COPANDARO MICHOACÁN,** constando de cincuenta y cinco fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2841/2026, procediendo a dar trámite al recurso de **QUEJA 0042/2026-IV**, promovido por **CARLOS BARCENAS LÓPEZ,** en cuanto parte actora, dentro del juicio antes mencionado. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **CARLOS BARCENAS LÓPEZ,** parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0560/2024-III**,** con dicho carácter se tiene que ocurre a promover **Recurso de Queja por omisión de cumplimiento de sentencia,** en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de **QUEJA 0042/2026-IV**, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0560/2024-III, que es: **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COPANDARO MICHOACÁN**, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva,

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa **y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.** Bajo ese contexto, este Tribunal considera **no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución,** a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que **se ordena notificar vía oficio** al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA**.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**
3	**QUEJA 0038/2026-III (JA-0333/2023-III)**	**DIEGO OSEGUERA AYALA.**	**H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA MICHOACÁN Y OTROS..**	**14/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por el Titular del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite disco compacto (CD-R), que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0333/2025-III, interpuesto por **DIEGO OSEGUERA AYALA,** parte actora, en contra de **H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y TESORERO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA MICHOACÁN,** constando de quinientas cuatro fojas en archivo PDF, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2840/2026, procediendo a dar trámite al recurso de **QUEJA 0038/2026-III**, promovido por **DIEGO OSEGUERA AYALA,** en cuanto parte actora, dentro del juicio antes mencionado. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **DIEGO OSEGUERA AYALA** parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0333/2023-III**,** con dicho carácter se tiene que ocurre a promover **Recurso de Queja en contra de la omisión de la autoridad de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juez Tercero, dentro del Juicio Administrativo en Línea número JA-0333/2023-III,** en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de **QUEJA 0038/2026-III**, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**. En razón de lo anterior y con fundamento en el principio de economía procesal, para la debida sustanciación del presente recurso y en auxilio de esta Secretaría General de Acuerdos, se solicita al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal requiera a las autoridades demandadas en el juicio administrativo JA-0333/2023-III - **H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y TESORERO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA MICHOACÁN**.- para que señalen domicilio procesal dentro de la circunscripción territorial de este órgano jurisdiccional, apercibiéndolas para que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes les correrán por lista. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa **y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO POR REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Bajo ese contexto, este Tribunal considera **no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución,** a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que **se ordena notificar vía oficio** al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 octubre del 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	16/10/2026	Morelia, Michoacán, a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio presentado por el C. Jordán Reyes García, Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, y Rómán Martínez Lamas, Director de Seguridad Pública del municipio de Zinapécuaro, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad que ostenta con la copia certificada del nombramiento de dos de septiembre de dos mil veintiséis, que lo acredita como Director de Seguridad Pública Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, carácter que se les reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Y atendiendo al contenido del mismo, se le tiene por atendiendo el acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, y por solicitando lo siguiente: *"En virtud del acuerdo notificado a los suscritos con fecha **05 de octubre de este 2026**, y no obstante de haber realizado la consignación mediante transferencia bancaria **PAGOS SPEI**, de las cantidades liquidas que señala la Sentencia Definitiva de:* *Dando un total de**: $261,202.24*** *Ahora bien, tomando en consideración que se cubrieron las cantidades liquidas de pago de la Sentencia definitiva, por lo que está demostrado, de que no existe renuencia de nuestra parte, le solicitamos a su Señoría, antes de proceder al tramite (sic) de autorización del Cabildo de nuestro Municipio, se requiera al Actor dé trámite del **Incidente de liquidación de sentencia**, en su defecto si así procede, de oficio lo obra su Señoría, pues el mencionado requerimiento, nos deja en estado de Indefensión para controvertir o no, cantidades que deben ser establecidas en el incidente en cita en términos de lo que dispone el numeral 265 del Código Vigente de la Materia."* Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, se tiene que con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiséis, se puso a disposición de la parte actora, la cantidad que fue radicada en este Tribunal, y que corresponde a **$261,202.24 (Doscientos sesenta y un mil doscientos dos pesos 24/100 Moneda Nacional)**, el día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, a la cuenta concentradora número 072470012329125212 de la Institución Bancaria Banorte, S. A. a nombre de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que corresponde al **pago parcial** del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, interpuesto por Renato Peña Cruz, en contra del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán. Situación de la cual, atendiendo a las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada, respecto del incidente de liquidación aducido, se **ordena** con el oficio de cuenta y sus anexos **dar vista a la parte actora,** para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto de las manifestaciones vertidas por la demandada, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario, se continuará el procedimiento de ejecución de la sentencia respecto de las cifras contenidas en el acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.**
2	JA-0022/2016-I	OMAR ALEJANDRO SAGRERO ORTIZ.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN.	16/10/2026	Morelia, Michoacán, a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio presentado por la C. Andrea Lucia Cervantes Medina, apoderada jurídica de la autoridad demandada, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece y manifiesta lo siguiente:

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					"Por medio del presente escrito vengo a exhibir el acta número 32 treinta y dos de la trigésima sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Tuzantla Michoacán, con la cual se demuestra que se sometió a cabildo la partida presupuestaria para poder pagar lo que resta del adeudo que se tiene dentro del presente juicio." Derivado de lo anterior**,** se tiene a la autoridad demandada por exhibiendo el "*acta número 32 treinta y dos de la trigésima sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Tuzantla Michoacán, con la cual se demuestra que se sometió a cabildo la partida presupuestaria para poder pagar lo que resta del adeudo que se tiene dentro del presente juicio"*, misma que se ordena agregar a autos del juicio administrativo que nos ocupa. Asimismo, y derivado de autos se tiene que con fecha once de octubre de dos mil veintiséis, se emitió la sentencia definitiva dentro del Juicio Administrativo **JA-0022/2016-I**, la cual **CAUSÓ EJECUTORIA** mediante auto de fecha once de enero de dos mil diecisiete. Aunado a ello, consta en autos que la Magistrada Titular de la Primera Sala de este órgano jurisdiccional, ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia. No obstante lo anterior, **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO** de las autoridades demandadas **Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal, ambos de Tuzantla, Michoacán**, en el proceso de ejecución de la sentencia**.** Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE REQUIERE** a las **AUTORIDADES DEMANDADAS** esto es, **Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal, ambos de Tuzantla, Michoacán**, para el efecto de que realicen lo siguiente: **Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia y que se citan para un mejor proveer:** **Indemnización Constitucional (3 meses) $24,000.00** **Veinte Días de salario por cada año de (Determinado por la demandada).** **Servicio (a partir del 01/09/2012)** **Haberes dejados de percibir del $95,997.60** **(18/10/2015 al 11/10/2016 fecha de la sentencia)** **Cantidad que se continuará actualizando hasta** **El pago total de la sentencia, generando** **Así un monto diario de $266.66** **Aguinaldo (Determinado por la demandada)** **Prima Vacacional (Determinado por la demandada)** **Vacaciones (Determinado por la demandada).** **Haciendo mención que los haberes dejados de percibir se siguen actualizando diariamente por la cantidad de $266.66 hasta que se efectué el pago total de la sentencia.** Para lo cual se concede el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,** atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado. **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.**
3	**QUEJA 0046/2026-III (JA-0243/2025-II)**	**FERNÁN PÉREZ CORIA**	**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**16/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0243/2025-II, interpuesto por **FERNÁN PÉREZ CORIA Y ENRIQUE ROBERTO CORIA RANGEL,** parte actora, en contra de **DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN,**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					constando de treinta y ocho fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2940/2026, procediendo a dar trámite al recurso de **QUEJA 0046/2026-III**, promovido por la parte actora, dentro del juicio antes mencionado. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **JOSÉ ELÍ DÁVALOS INFANTE Y MARÍA JESÚS CORTES TÉLLEZ,** en cuanto apoderados jurídicos de la parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0243/2025-II**,** con dicho carácter se tiene que ocurre a promover **Recurso de Queja en contra del auto de fecha 8 ocho del mes de Septiembre del ano 2026, el cual nos fue debidamente notificado el día 11 del mes de Septiembre del ano 2026, emitido por el Juez Segundo Administrativo, en base al supuesto cumplimiento a la sentencia de fecha 18 dieciocho el mes de Mayo del ano 2026, sentencia emitida por la Quinta Sala por ese H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por parte de la autoridad demandada el Director de Orden Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia,** en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de **QUEJA 0046/2026-III**, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo **JA-0243/2025-II**, que son: **SECRETARIO Y DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN,** a quienes se les requiere para que señalen domicilio para ser notificados, así como, rindan su informe dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que **de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo**. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**
4	**QUEJA 0045/2026-II (JA-0306/2026-III)**	**SERVILIMPIA DE MORELIA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESPERDICIOS DE BASURA, S.A.DE C.V.**	**SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MICHOACÁN Y OTROS.**	**16/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis. Téngase por recibido el oficio número 7403/2026-III, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual en su contenido medular se le tiene por informando lo siguiente: *"Finalmente, téngase por recibido el escrito presentado ante este juzgado tercero el día 13 trece de octubre de 2026 dos mil veintiséis, firmado por José Luis Ochoa Vence, Presidente de la Sociedad Mercantil *"SERVILIMPIA DE MORELIA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESPERDICIOS DE BASURA, S.A. DE C.V.".* En atención a su contenido, se le tiene desahogando la vista ordenada en auto de data 02 dos de octubre del presente año, para lo cual informa que a la fecha ya fue devuelto a la parte actora, el vehículo de la marca FORD, submarca F-350-137, tipo camioneta/estaca, modelo 1991, número de serie AC3JYE70669, color GRIS, con placas de circulación número MY98110, retenido con motivo de la boleta de infracción con folio 607578, por lo que se encuentra conforme con el cumplimiento dado a por las autoridades demandadas, únicamente por lo que respecta a la devolución del vehículo en mención. Circunstancia que se ordena hacer del conocimiento de la *Segunda Sala de este Tribunal, en razón del trámite la queja número 0045/2026-II,* promovida por la parte actora del presente juicio, para los efectos legales correspondientes..."* En consecuencia, la Suscrita Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, queda enterada de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción IV y XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta. **Lístese, Cúmplase.**

LA INFORMACIÓN PRORORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SUSTITUYE LA PUBLICACIÓN OFICIAL, NI SURTE EFECTOS LEGALES. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA QUE LA GENERÓ, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, POR LO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL CONTENIDO, EXACTITUD O VERACIDAD DE LOS DATOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE FORMATO. ESTE DOCUMENTO NO PODRÁ SER MODIFICADO POSTERIORMENTE, SALVO QUE SEA POR MANDATO DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN CUMPLIMIENTO A UNA RESOLUCIÓN O POR MI ALCANCES LEGALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 21 octubre del 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**QUEJA 0032/2026-IV (JA-0485/2025-II)**	**GRACIELA LIDIA ÁVALOS ÁVALOS.**	**DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD Y DEPARTAMENTO DE USO DE SUELO, DEPENDIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.**	**20/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta marcado con la letra A), suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Sala Cuarta de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene remitiendo esta Secretaría General de Acuerdos, escrito presentado por FERNANDO MENDOZA ESPINOZA, en cuanto Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y MARTHA CORONA MORENO, Titular de Departamento de Uso de Suelo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, en cuanto autoridades demandadas, del cual, se advierte, que pretenden desahogar el informe dentro de la queja 0032/2026-IV, que deriva del juicio administrativo JA-0485/20235-II. Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B) presentados por las autoridades referidas en el párrafo anterior , se les reconoce el carácter, toda vez, que así les fue reconocido dentro del juicio de origen, aunado a que Martha Corona Moreno, acompaña su nombramiento respectivo, derivado de lo anterior, se les tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo del veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Se tiene a las autoridades demandadas por señalando como domicilio para recibir notificaciones el inmueble ubicado en la calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, Planta Baja y Primer Nivel, de la colonia Centro Histórico de esta Ciudad, así como autorizando a los CC. Avigail Guadalupe Espinoza González, María de la Paz Calderón García, Miguel Ángel Ferreyra Sosa, Oscar Alexander Velázquez García, Miguel Ángel Ferreyra Sosa, Oscar Alexander Velázquez Hernández, Brenda Sarai Guerrero Santacruz, Ricardo Jesús Campos Abad, y Karla Natalia Solís Pérez Finalmente, **se ordena** remitir el cuaderno de QUEJA 0032/2026-IV**,** así como el expediente con las copias certificadas que conforman el juicio administrativo **JA-0485/2025-II**, a la Cuarta Sala de este Tribunal para los efectos legales conducentes. **Cúmplase y lístese.**
2	**QUEJA 0048/2026-IV (JA-0555/2025-III)**	**MARÍA JUANA CORONA VERDUZCO.**	**DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.**	**20/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.- Visto el oficio de cuenta marcado con la letra A), suscrito por el Titular del Juzgado Tercero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número **JA-0555/2025-III**, interpuesto por **MARÍA JUANA CORONA VERDUZCO**, en cuanto parte actora en contra de **DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN,** constando de doscientas cuarenta y cuatro fojas solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2942/2026, procediendo a dar trámite al recurso de queja número **0048/2026-IV**, promovido por la **parte actora** del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **MARÍA JUANA CORONA VERDUZCO,** parte actora del juicio administrativo número **JA-0555/2025-III,** con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer **Recurso de Queja en contra de la Lic. Patricia Ruíz Valencia, Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal, por haber emitido la resolución contenida en el oficio denominado Acuerdo Nulidad en Cumplimiento de Sentencia, Expediente DI-DI/1787/2026 del 09 de julio de 2026, a través del cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva del 22 de junio de 2026, dictada por el Juez Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo en los autos del Juicio número JA-0555/2025-III**, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja **0048/2026-IV,** asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo **JA-0555/2025-III**, que son: **DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN**, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que **de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo**. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Tercero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por el Titular del Juzgado Tercero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cuaderno de Queja número **0048/2026-IV**, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número **JA-0555/2025-III**. Por otra parte y virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en el presente asunto inexiste procedimiento de ejecución en trámite, puesto que se puso fin al mismo mediante auto de fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis, en el que la Juez tuvo por cumplida la sentencia y ordeno el archivo definitivo del asunto. Bajo este contexto, este Tribunal considera no decretar suspensión del procedimiento de ejecución, en virtud a que ya fue concluido, de lo que **se ordena notificar vía oficio** al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 22 octubre del 2026

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	**TS/0675/2026** dictado dentro del incidente de falsedad de firma y objeción **1/2026-III** derivado del recurso de apelación **RAP-0007/2026-III**, emanado del procedimiento administrativo de responsabilidades **PRA-0011/2025-I**	**Juan Carlos Barragán Vélez**		**21/10/2026**	**Morelia, Michoacán, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.** Se tiene por recibido el oficio **TS/0675/2026** presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala, a través del cual informa el acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil veintiséis, en el que se ordena la remisión a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, de las constancias siguientes: escrito original, cuatro copias de traslado y un anexo, correspondientes al recurso de reconsideración intentado por el apelante Juan Carlos Barragán Vélez, contra la determinación probatoria contenida en el acuerdo de uno de octubre de dos mil veintiséis, dictado dentro del incidente de falsedad de firma y objeción **1/2026-III** derivado del recurso de apelación **RAP-0007/2026-III**, emanado del procedimiento administrativo de responsabilidades **PRA-0011/2025-I**. Por lo que, en atención a dicha promoción presentada por el C. Juan Carlos Barragán Vélez, con apego a lo establecido en los artículos 19, fracción XXI, y 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este órgano jurisdiccional realiza el pronunciamiento siguiente: Se tiene por **DESECHADO** por notoriamente improcedente el Recurso de Reconsideración, pretendido por el apelante Juan Carlos Barragán Vélez, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo que de la transcripción que precede se puede advertir que el legislador estableció de manera clara, en la misma Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, un medio de impugnación en contra de alguna prueba ofrecida, y que podría interpretarse en el sentido de que no hay un vacío en cuanto al medio de impugnación que corresponde interponer, es más, de aplicar el supletorio Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se opondría a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, porque dicha Ley, establece el medio de defensa correspondiente, esto es, el recurso de reclamación, por lo que no deja abierta la posibilidad de la interposición de un recurso de reconsideración, por lo tanto, en este caso, no resulta viable aplicar supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL APELANTE Y MEDIANTE OFICIO A LAS DEMAS PARTES, CÚMPLASE.**
2	**TS/0646/2026** dictado dentro del entonces incidente **2/2026-III** ahora incidente único **01/2026-III**, (virtud de la acumulación de incidentes decretada en autos), derivado del recurso de apelación **RAP-0007/2026-III**, emanado del procedimiento administrativo de responsabilidades **PRA-0011/2025-I**.	**Juan Carlos Barragán Vélez**		**21/10/2026**	**Morelia, Michoacán, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.** Se tiene por recibido el oficio **TS/0646/2026** presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala, a través del cual informa el acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintiséis, en el que se ordena la remisión a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, de las constancias siguientes: escrito original y cuatro copias de traslado, correspondientes al recurso de reconsideración intentado por el apelante Juan Carlos Barragán Vélez, contra las determinaciones probatorias contenidas en el acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, dictado dentro del entonces incidente **2/2026-III** ahora incidente único **01/2026-III**, (virtud de la acumulación de incidentes decretada en autos), derivado del recurso de apelación **RAP-0007/2026-III**, emanado del procedimiento administrativo de responsabilidades **PRA-0011/2025-I**. Por lo que, en atención a dicha promoción presentada por el C. Juan Carlos Barragán Vélez, con apego a lo establecido en los artículos 19, fracción XXI, y 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este órgano jurisdiccional realiza el pronunciamiento siguiente: Se tiene por **DESECHADO** por notoriamente improcedente el Recurso de Reconsideración, pretendido por el apelante Juan Carlos Barragán Vélez, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Por lo que de la transcripción que precede se puede advertir que el legislador estableció de manera clara, en la misma Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, un medio de impugnación en contra de alguna prueba ofrecida, y que podría interpretarse en el sentido de que no hay un vacío en cuanto al medio de impugnación que corresponde interponer, es más, de aplicar el supletorio Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se opondría a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, porque dicha Ley, establece el medio de defensa correspondiente, esto es, el recurso de reclamación, por lo que no deja abierta la posibilidad de la interposición de un recurso de reconsideración, por lo tanto, en este caso, no resulta viable aplicar supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL APELANTE Y MEDIANTE OFICIO A LAS DEMAS PARTES, CÚMPLASE.**
3	**TS/0646/2026** dictado dentro del incidente **01/2026-III**, acumulado, derivado del recurso de apelación **RAP-0007/2026-III**, emanado del procedimiento administrativo de responsabilidades **PRA-0011/2025-I**.	**Juan Carlos Barragán Vélez**		**21/10/2026**	**Morelia, Michoacán, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.** Se tiene por recibido el oficio **TS/0646/2026** presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala, a través del cual informa el acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintiséis, en el que se ordena la remisión a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, de las constancias siguientes: escrito original y cuatro copias de traslado, correspondientes al recurso de reconsideración intentado por el apelante Juan Carlos Barragán Vélez, contra las determinaciones probatorias contenidas en el acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, dictado dentro del incidente **01/2026-III**, acumulado, derivado del recurso de apelación **RAP-0007/2026-III**, emanado del procedimiento administrativo de responsabilidades **PRA-0011/2025-I**. Por lo que, en atención a dicha promoción presentada por el C. Juan Carlos Barragán Vélez, con apego a lo establecido en los artículos 19, fracción XXI, y 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este órgano jurisdiccional realiza el pronunciamiento siguiente: Se tiene por **DESECHADO** por notoriamente improcedente el Recurso de Reconsideración, pretendido por el apelante Juan Carlos Barragán Vélez, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo que de la transcripción que precede se puede advertir que el legislador estableció de manera clara, en la misma Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, un medio de impugnación en contra de alguna prueba ofrecida, y que podría interpretarse en el sentido de que no hay un vacío en cuanto al medio de impugnación que corresponde interponer, es más, de aplicar el supletorio Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se opondría a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, porque dicha Ley, establece el medio de defensa correspondiente, esto es, el recurso de reclamación, por lo que no deja abierta la posibilidad de la interposición de un recurso de reconsideración, por lo tanto, en este caso, no resulta viable aplicar supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL APELANTE Y MEDIANTE OFICIO A LAS DEMAS PARTES, CÚMPLASE.**
4	**RECUSACIÓN 0010/2026**	**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.**		**21/10/2026**	Morelia, Michoacán, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis. Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del incidente de nulidad de notificaciones aperturado dentro de los autos de la recusación **0010/2026** derivada del procedimiento administrativo de responsabilidades **PRA-0011/2025-I,** del cual se desprende que ya fue rendido en tiempo, el informe del perito designado por el recurrente, por lo tanto, toda vez que las partes no ofrecieron prueba alguna que esté pendiente por desahogar, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, se señalan las **once horas del veintiocho de octubre de dos mil veintiséis,** para la celebración de la audiencia incidental de desahogo de pruebas y alegatos, previa citación de las partes. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL RECURRENTE Y POR OFICIO A LAS DEMÁS PARTES, CÚMPLASE.**
5	**QUEJA 0043/2026-V (JA-0676/2023-U)**	**JESUS HUANOSTA MENDOZA.**	**PRESIDENTE COMUNAL DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.**	**21/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por la Titular del Juzgado Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo con Sede en Uruapan, Michoacán, mediante el cual remite las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0676/2023-U,

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					interpuesto por **JESUS HUANOSTA MENDOZA,** parte actora, en contra de **PRESIDENTE COMUNAL DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN,** constando de quinientos cincuenta y un fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2829/2026, procediendo a dar trámite al recurso de **QUEJA 0043/2026-V**, promovido por **JESUS HUANOSTA MENDOZA**, en cuanto parte actora, dentro del juicio antes mencionado. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **JESUS HUANOSTA MENDOZA,** parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0676/2023-U**,** con dicho carácter se tiene que ocurre a promover **Recurso de Queja en contra del incumplimiento de sentencia, emitida dentro del expediente JA-0676/2023-U,** en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de **QUEJA 0043/2026-V**, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada señalada en el expediente del Juicio Administrativo **JA-0676/2023-U**, que es: **PRESIDENTE COMUNAL DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN,** a quien se le requiere para que señale domicilio para ser notificado, así como, rinda su informe dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que **de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo**. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Titular del Juzgado Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con Sede en Uruapan Michoacán, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Bajo ese contexto, este Tribunal considera **no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución,** a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que **se ordena notificar vía oficio** a la Titular del Juzgado Administrativo de este Tribunal con Sede en Uruapan Michoacán, para los efectos conducentes a que haya lugar. Ahora bien, tomado en consideración que el domicilio de la autoridad demandada: **PRESIDENTE COMUNAL DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN,** se encuentra fuera de la residencia de este Tribunal, pero dentro de la jurisdicción del Juzgado Administrativo de la ciudad de Uruapan, Michoacán, con fundamento en los artículos 194 y 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con los artículos 112, 115 y 754 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, gírese atento despacho a la Jueza Administrativa del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, con sede en Uruapan, Michoacán, para que en auxilio de las labores del Pleno, se sirva ordenar al Actuario de su adscripción notifique el presente acuerdo a las autoridad demandada **PRESIDENTE COMUNAL DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN**, en el domicilio que obra en autos dentro del expediente de origen JA-0676/2023-U. Hecho que sea deberá devolver la citada comunicación oficial adjuntando las constancias que acrediten su diligenciación, acusando previamente el recibo de estilo. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA,** POR OFICIO A LA JUEZA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN URUAPAN, MICHOACÁN, MEDIANTE DESPACHO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.-
6	**QUEJA 0047/2026-V (JA-0389/2024-II)**	**GUADALUPE BÁRCENAS LARA**	**COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**21/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0389/2024-II, interpuesto por **GUADALUPE BÁRCENAS LARA,** parte actora, en contra de **COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO ZITÁCUARO, MICHOACÁN,**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, SU EXPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

					constando de doscientas sesenta y siete fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2936/2026, procediendo a dar trámite al recurso de **QUEJA 0047/2026-V**, promovido por **GUADALUPE BÁRCENAS LARA**, en cuanto parte actora, dentro del juicio antes mencionado. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **GUADALUPE BÁRCENAS LARA,** parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0389/2024-II**,** con dicho carácter se tiene que ocurre a promover **Recurso de Queja en contra del incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente JA-0389/2024-II,** en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de **QUEJA 0047/2026-V**, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo **JA-0389/2024-II**, que son: **COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO ZITÁCUARO, MICHOACÁN,** a quiénes se les requiere para que señalen domicilio para ser notificados, así como, rindan su informe dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que **de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo**. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Bajo ese contexto, este Tribunal considera **no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución,** a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que **se ordena notificar vía oficio** a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**
7	**JA-0066/2022-II**	**RENATO PEÑA CRUZ**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.**	**21/10/2026**	Morelia, Michoacán, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, autorizado en términos amplios de la parte actora en el juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece a solicitar lo siguiente: *"**SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL** Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al **(ARTÍCULO 202 CJAEMO)**, y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes **379/2025**; **QUEJA-0036/2024-II** a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el **PRESIDENTE, SINDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA,** así como también dele vista al congreso del estado a efecto que **INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCIÓN POPULAR Y SIRVASE A ORDENAR EL INICIO DEL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO FUERON ELEGIDOS POR ELECCIÓN POPULAR.** Independientemente de lo que resuelva el **PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,** sírvase a **CONTINUAR CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, REQUIÉRALES EL CUMPLIMIENTO A LAS VENCIDAS E IMPONGALES LAS MULTAS A LAS DEMANDAS Y AUTORIDADES VINCULANTES** de acuerdo al **(ARTÍCULO 202 CJAEMO)**."* Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, se tiene que dicha manifestación ya había sido presentada y acordada con fecha doce de octubre de dos mil veintiséis, por lo tanto, la parte actora deberá de estar a lo acordado con dicha fecha. Aunado a que con fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad, se acordó la radicación del cumplimiento parcial de la condena.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

					Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el escrito de la razón de cuenta. **Lístese y cúmplase.**
8	**JA-0167/2019-II**	**"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.**	**AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.**	**21/0/2026**	Morelia, Michoacán, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito presentado por Serafín Maldonando Estrada, Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de veinticuatro de septiembre de la presente anualidad y por informando lo siguiente: *"Atendiendo al acuerdo que nos ocupa informo a este Honorable Organo Jurisdiccional, que con fecha 09 nueve de octubre de 2026 dos mil veintiséis, ingrese en la Oficialía de Partes de este Tribunal Administrativo una promoción en la cual informe al Honorable Pleno Administrativo que con esa misma fecha fue* ***depositada la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos m.n00/100) a favor de la parte actora Constructora y Edificadora Gursa S.A de C.V.****, al número de cuenta que proporciono la actora, cantidad que empieza a cubrir los montos de los gastos financieros a los que fue condenada mi representada, resaltando que por lo que ve a la suerte principal el Juzgado Segundo de este Honorable Tribunal Administrativo, tuvo a esta autoridad en fecha tres de junio del del dos mil veintiséis por pagada la suerte principal Ahora bien, es importante resaltar que por lo que ve a los integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, estamos en la mejor disposición de seguir pagando las cantidades condenadas, lo cual puede constatarse a través de los pagos ya efectuados y que muestran una voluntad de cumplir en su totalidad con la ejecutoria que nos ocupa. Se adjuntan copias de las constancias que acreditan que esta autoridad esta cumpliendo de manera parcial con la sentencia aludida, constancias que ya obran en el expediente en comento."* Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo **JA-0167/2019-II**, se tiene que dicha manifestación ya había sido presentada y acordada con fecha doce de octubre de dos mil veintiséis, por lo tanto, la parte actora deberá de estar a lo acordado con dicha fecha. Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el oficio de la razón de cuenta. **Lístese y cúmplase.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 octubre del 2026

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	**JA-1099/2015-III**	**VENANCIO MÁRQUEZ ESCAMILLA.**	**AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.**	**22/10/2026**	Morelia, Michoacán, a veintidós de octubre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo **JA-1099/2015-III,** en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, por lo tanto, se **ordena** el **archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido**, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal. Lístese y cúmplase.
2	**JA-0036/2019-U**	**MELESIO MAGAÑA GONZÁLEZ.**	**AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN.**	**22/10/2026**	Morelia, Michoacán, a veintidós de octubre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo **JA-0036/2019-U,** en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, por lo tanto, se **ordena** el **archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido**, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal. Lístese y cúmplase.
3	**JA-1425/2021-II**	**RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA.**	**AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN**	**22/10/2026**	Morelia, Michoacán, a veintidós de octubre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo **JA-1425/2021-II**, se tiene que con fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, se realizó el Acta de entrega–recepción del documento mercantil que fue acordado entre las partes, mediante Audiencia de Conciliación de fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, como medio alternativo de solución de controversias, en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con el numeral 194. Derivado de lo anterior, y dado que con fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, se tuvo a la autoridad demandada, por exhibiendo el pago realizado a la parte actora, y con el cual se cubrió un total de **$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** mismo que fue acordado por las partes mediante Audiencia de Conciliación de fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, asimismo, se tiene que en el Acta de Entrega-Recepción del documento mercantil, de fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, se hizo del conocimiento al actor Raymundo Rodríguez Rivera, que el cumplimiento de la sentencia queda realizado con el pago de dicha cantidad acordada en la Audiencia Conciliatoria, sin que hubiese realizado manifestación en contrario, acepto el cumplimiento total realizado por la demandada. Por lo tanto, una vez que transcurrieron diecinueve días sin que la parte actora realizará manifestación alguna, se procede al análisis de las constancias que obran en autos para determinar el cumplimiento de la sentencia. En consecuencia y toda vez que la autoridad demandada Ayuntamiento de Erongaricuaro, Michoacán, manifestó y acreditó haber realizado el pago acordado en la Audiencia de Conciliación de fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, tal y como obra en autos del juicio administrativo que nos ocupa. Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las constancias de los autos del juicio administrativo **JA-1425/2021-II**, y el pago realizado por la autoridad demandada, mismos que no objetó la parte actora, por lo tanto, con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la sentencia **QUEDA TOTALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se han cubierto de manera total el pago de la cantidad a que fue condenada la autoridad demandada y que fueron convenidas mediante la Audiencia de Conciliación de fecha ocho de julio de dos mil veintiséis. En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se **ordena** hacer del conocimiento al Juzgado Segundo de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					comunicando así el cumplimiento total de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo de **tres días hábiles** posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo **JA-1425/2021-II**, como asunto totalmente concluido. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE. –**
4	**QUEJA 0030/2026-V (JA-0293/2022-II)**	**ARACELI RESÉNDIZ CORTEZ.**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CHILCHOTA, MICHOACÁN, AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.**	**22/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de octubre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja **0030/2026-V**, derivado del Juicio Administrativo número **JA-0293/2022-II** y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas: **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CHILCHOTA, MICHOACÁN, AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN**, rindieran el informe que les fuera solicitado mediante proveído del ocho de septiembre de dos mil veintiséis, sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por **NO PRESENTANDO EL INFORME** requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja **0030/2026-V**, derivado del expediente del juicio administrativo número **JA-0293/2022-II**. En consecuencia de lo anterior, **se ordena** remitir dicho cuaderno de queja número **0030/2026-V,** y las copias certificadas de las constancias del expediente del Juicio Administrativo número **JA-0293/2022-II**, a la Quinta Sala de este Tribunal para los efectos conducentes **CÚMPLASE Y LÍSTESE.-**
5	**QUEJA 0033/2026-III (JA-0500/2023-II)**	**MACEDONIO GUIJOSA SOTO.**	**COORDINACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y JEFE DE SEGURIDAD, ESTOS ULTIMOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.**	**22/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta marcado con la letra A), suscrito por la Secretaria de Acuerdos de la Sala Segunda de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene remitiendo esta Secretaría General de Acuerdos, escrito presentado por Francisco Ponce Castro, en cuanto Director, Juan Carlos Iniestra Cruz, en cuanto Jefe de Departamento Administrativo y Edén López Toribio, Encargado del Departamento de Seguridad y Custodia, todos del Centro Penitenciario de Zitácuaro, Michoacán, en cuanto autoridades demandadas, del cual, se advierte, que pretenden desahogar el informe dentro de la queja 0033/2026-III, que deriva del juicio administrativo JA-0500/2023-II. Vistos los escritos de cuenta mencionados en los incisos B) y C), presentados por las autoridades ya referidas, se les reconoce el carácter, toda vez, que así les fue reconocido dentro del juicio de origen, derivado de lo anterior, se les tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo del veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Se tiene a la autoridad demandada **Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo**, por señalando como domicilio para recibir notificaciones el inmueble ubicado en Francisco Ortiz Rubio, No. 99 Esq Silvestre Guerrero, Col. Nueva Chapultepec. C.P. 58280 y; autorizando a los CC. LICS: MIRIAM ROCIO MEZA GARCÍA, CLAUDIA NATERAS VELAZQUEZ, RAMÓN TEODORO MUÑIZ RODRÍGUEZ. Finalmente, **se ordena** remitir el cuaderno de QUEJA 0033/2026-III**,** así como el expediente con las copias certificadas que conforman el juicio administrativo **JA-0500/2023-II**, a la Tercera Sala de este Tribunal para los efectos legales conducentes. **Cúmplase y lístese.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 24 octubre del 2026

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	**QUEJA 0045/2026-II (JA-0306/2026-III)**	**SERVILIMPIA DE MORELIA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESPERDICIOS DE BASURA, S.A.DE C.V.**	**SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MICHOACÁN Y OTROS**	**23/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis. Téngase por recibido el escrito que suscribe José Luis Ochoa Vences, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y representante legal de SERVILIMPIA DE MORELIA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESPERDICIOS DE BASURA, S.A.DE C.V. parte actora, mediante el cual en su contenido medular se le tiene por informando lo siguiente: *"PRIMERO. CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO.* Señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, incluso las de carácter personal, dentro del presente recurso de queja, el ubicado en CALLE GARCÍA OBESO NÚMERO 452, INTERIOR 2, COLONIA CENTRO, MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.* *Solicito se tenga dicho domicilio como legalmente señalado para las notificaciones correspondientes...."* Visto el contenido del escrito se le tiene a la parte actora por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en CALLE GARCÍA OBESO NÚMERO 452, INTERIOR 2, COLONIA CENTRO, MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO. En consecuencia, la Suscrita Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, queda enterada de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción IV y XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta. **Lístese, Cúmplase.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 26 octubre del 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**RAP-0006/2026-III PRA-0004/2026-I**	**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COALCOMÁN, MICHOACÁN DE OCAMPO.**		**23/10/2026**	Morelia, Michoacán, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los autos del Recurso de Apelación **RAP-0006/2026-III** derivado del **PRA-0004/2026-I**, y en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales **únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de apelación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de apelación.** En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de apelación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de apelación. Sin embargo, atendiendo al principio de economía procesal y para efectos de la procuración y administración de justicia de manera pronta y expedita, visto que ha transcurrido el término de quince días hábiles previsto por el artículo 17 de la Ley de Amparo, a efecto de que la parte recurrente impugnara la resolución definitiva de data doce de agosto de dos mil veintiséis, dictada en el Recurso de Apelación **RAP-0006/2026-III**, interpuesto por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán de Ocampo, en el cual resultó **improcedente** el recurso de apelación RAP-0006/2026-III interpuesto por la autoridad investigadora en el PRA-0004/2026-I, de origen, sin que a la fecha lo haya hecho, aun y cuando fue debidamente notificada, tal y como se desprende de la notificación personal de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, misma que obra a foja cuarenta y tres del expediente de mérito. Por consiguiente, vista la certificación secretarial de antecedentes, con fundamento en los artículos 162 fracción VIII, 281 y 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, por lo tanto, **queda firme** para todos los efectos legales a que haya lugar. Derivado de lo anterior, se **ordena remitir los autos** del Recurso de Apelación **RAP-0006/2026-III** a la **Primera Sala de este Tribunal**, ya que deriva del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas **PRA-0004/2026-I,** para los efectos que considere pertinentes. **Lístese y cúmplase.-**
2	**: RAP-0002/2025-III**			**23/10/2026**	Morelia, Michoacán, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio **TS/0693/2026** presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de apelación **RAP-0002/2025-III,** y hace del conocimiento el acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, mismo que es al tenor siguiente: *"Se tiene por recibido el oficio a que se hace referencia en la razón de cuenta que antecede, a través del cual, el Coordinador de Amparos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo remite lo siguiente:* ***a)** Expediente de recurso de apelación RAP-0002/2025-III en 204 doscientas cuatro fojas;* ***b)** Expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0034/2024-IV en 514 quinientas catorce fojas; y;* ***c)** Cuaderno de amparo directo número 147/2026, en 62 sesenta y dos fojas.* *Al propio tiempo, comunica que tuvo por recibido el oficio número **28395/2026**, de seis de octubre del año en curso, remitido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con ese (sic) en esta ciudad; a través del cual, hizo del conocimiento que, en atención al comunicado remitido por el Delegado de este Tribunal, toda vez que el aludido juicio de amparo ya había sido enviado al archivo, devuelve el original de las constancias remitidas en el informe justificado rendido ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.*

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					En ese sentido, toda vez que este Titular, -como se asentó mediante proveído de veinte de enero de la presente anualidad, emitido en el recurso de apelación en que se actúa, [Consultable a fojas 200 y 201], me encuentro impedido para realizar pronunciamiento respecto a la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, virtud a que, en armonía con el contenido del artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán, esta Sala Unitaria únicamente tiene facultades para formular el proyecto de sentencia -entre otros-, de los recursos de apelación; más no de llevar a cabo la substanciación previa y posterior al referido proyecto de resolución de Pleno. *Ya que, de lo contrario, este Instructor faltaría al principio de jerarquía.* *Consecuentemente, al haber sido resuelto el presente recurso de apelación, por el Pleno de este Tribunal; es que corresponde al mismo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con autorización de su Presidenta, emitir el pronunciamiento correspondiente. Por tanto, en términos del artículo 163, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo,* ***se ordena remitir las constancias que integran el expediente del recurso de apelación RAP-0003/2025-III, así como el de procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0023/2024-IV, y cuaderno de amparo directo 147/2026****, a la Presidencia de este Tribunal, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, para los efectos legales conducentes."* Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales **únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de apelación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de apelación.** En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de apelación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de apelación. Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de apelación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de apelación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la Sala de origen. Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de apelación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente, en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de evitar dilaciones innecesarias y garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita, derecho fundamental previsto en el citado artículo constitucional. **Líistese y cúmplase. -**
3	**RAP-0005/2026-III** **PRA-0004/2026-I**	**JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**		**23/10/2026**	Morelia, Michoacán, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los autos del Recurso de Apelación **RAP-0005/2026-III** derivado del **PRA-0004/2026-I**, y en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales **únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de apelación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de apelación.** En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de apelación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de apelación. Sin embargo, atendiendo al principio de economía procesal y para efectos de la procuración y administración de justicia de manera pronta y expedita, visto que ha transcurrido el término de quince días hábiles previsto por el artículo 17 de la Ley de Amparo, a efecto de que la parte recurrente impugnara la resolución definitiva de data doce de agosto de dos mil veintiséis, dictada en el Recurso de Apelación **RAP-0005/2026-III**,

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE FORMATO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					interpuesto por el Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, en el cual resultó **improcedente** el recurso de apelación RAP-0005/2026-III interpuesto por la autoridad investigadora en el PRA-0004/2026-I, de origen, sin que a la fecha lo haya hecho, aun y cuando fue debidamente notificada, tal y como se desprende de la notificación personal de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, misma que obra a foja setenta y nueve del expediente de mérito. Por consiguiente, vista la certificación secretarial de antecedentes, con fundamento en los artículos 162 fracción VIII, 281 y 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, por lo tanto, **queda firme** para todos los efectos legales a que haya lugar. Derivado de lo anterior, se **ordena remitir los autos** del Recurso de Apelación **RAP-0005/2026-III** a la **Primera Sala de este Tribunal**, ya que deriva del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas **PRA-0004/2026-I,** para los efectos que considere pertinentes. **Lístese y cúmplase.-**
4	**JA-0167/2019-II**	**"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.**	**AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.**	**23/10/2026**	Morelia, Michoacán, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis. Vistos los escritos de la razón de cuenta presentados por Irais López Oribio y Jonnathan Rodríguez Landeros, en cuanto regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, carácter que tienen acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través de los cuales comparecen a autorizar en términos del artículo 198, primer párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a los C. Héctor Gómez García, Miguel Antonio Polina Torres y Alexa Montoya Botello, para imponerse en autos del juicio administrativo citado al rubro. Finalmente se les tiene por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle astrónomos, número 65 sesenta y cinco, local 2 dos, colonia Cosmos, en esta ciudad capital. **Lístese y cúmplase.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 octubre del 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**JA-0066/2022-II**	**RENATO PEÑA CRUZ**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.**	**27/10/2026**	Morelia, Michoacán, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, autorizado en términos amplios de la parte actora en el juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece a solicitar lo siguiente: *"**SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL** Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al **(ARTÍCULO 202 CJAEMO)**, y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes **379/2025**; **QUEJA-0036/2024-II** a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el **PRESIDENTE, SINDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TESORERO Y CABILDO. TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA,** así como también dele vista al congreso del estado a efecto que **INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCIÓN POPULAR Y SIRVASE A ORDENAR EL INICIO DEL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO FUERON ELEGIDOS POR ELECCIÓN POPULAR.** Independientemente de lo que resuelva el **PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,** sírvase a **CONTINUAR CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, REQUIÉRALES EL CUMPLIMIENTO A LAS VENCIDAS E IMPONGALES LAS MULTAS A LAS DEMANDAS Y AUTORIDADES VINCULANTES** de acuerdo al **(ARTÍCULO 202 CJAEMO)**."* Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, se tiene que dicha manifestación ya había sido presentada y acordada con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, por lo tanto, la parte actora deberá de estar a lo acordado con dicha fecha. Aunado a que con fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad, se acordó la radicación del cumplimiento parcial de la condena. En consecuencia, se **requiere** a la parte actora Renato Peña Cruz, para efectos de que se sirva señalar número de cuenta bancaria para estar en posibilidades de realizar mediante transferencia electrónica de fondos la radicación del **cumplimiento parcial** de la condena. Para lo cual se concede el plazo de **tres días hábiles** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa. Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el escrito de la razón de cuenta. **Lístese y cúmplase.**
2	**JA-0371/2018-U**	**RAÚL MARTÍNEZ SERVIN.**	**AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN.**	**27/10/2026**	Morelia, Michoacán, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis. Se tiene por recibido el oficio **0382/2026-U/T** signado por la Jueza Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan Michoacán, mediante el cual remite a esta Secretaría General de Acuerdos los autos del juicio administrativo **JA-0371/2018-U**, para efectos de que se continue con el procedimiento de ejecución de la sentencia. Por lo tanto, se ordena dar cuenta al Pleno de la llegada de los autos y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se agrega a autos el oficio de cuenta. **Lístese y cúmplase.-**
3	**RECUSACIÓN 017/2026**			**27/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis. Se tiene por recibido el oficio TAAM/P/1150/2026, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, signado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, mediante el cual remite el informe rendido por la Magistrada Titular de la Primera Sala de este Tribunal, presentado el veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, ante la Secretaría General de Acuerdos, y en atención a su contenido, se advierte que

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número **0017/2026** presentado en el expediente del Recurso de Apelación **RAP-0011/2026-I** derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA-0017/2025-V**, téngase a la Magistrada de la Primera Sala de este Tribunal**,** por **PRESENTANDO EL INFORME** de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glósese a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia. **Cúmplase.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 29 octubre del 2026

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	**RAP-0002/2025-III derivado del PRA-0034/2024-IV**	**DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.**		**28/10/2026**	Morelia, Michoacán, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los autos del Recurso de Apelación **RAP-0002/2025-III** derivado del **PRA-0034/2024-IV**, y en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales **únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de apelación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de apelación.**En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de apelación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de apelación.*Sin embargo, atendiendo al principio de economía procesal y para efectos de la procuración y administración de justicia de manera pronta y expedita, y derivado de autos se tiene que obra el oficio* ***TS/0693/2026*** *presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de apelación* ***RAP-0002/2025-III,*** *y hace del conocimiento el acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.Por consiguiente, se declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, por lo tanto,* ***queda firme*** *para todos los efectos legales a que haya lugar.Derivado de lo anterior, se* ***ordena remitir los autos*** *del Recurso de Apelación* ***RAP-0002/2025-III*** *a la* ***Cuarta Sala de este Tribunal****, ya que deriva del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas* ***PRA-0034/2024-IV,*** *para los efectos que considere pertinentes.* ***Lístese y cúmplase.-***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	**RER-0005/2026-III**	**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.**	**JEFA DE DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL "F" DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO**	**28/10/2026**	Morelia, Michoacán, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los autos del Recurso de Reclamación **RER-0005/2026-III** y en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales **únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de reclamación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de reclamación.** En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de reclamación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de reclamación.Sin embargo, atendiendo al principio de economía procesal y para efectos de la procuración y administración de justicia de manera pronta y expedita, visto que ha transcurrido el término de quince días hábiles previsto por el artículo 17 de la Ley de Amparo, a efecto de que la parte recurrente impugnara la resolución definitiva de data veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, dictada en el Recurso de Reclamación **RER-0005/2026-III** interpuesto por Juan Carlos Barragán Vélez, en la cual se declaró sin materia el recurso de reclamación **RER-0005/2026-III**, sin que a la fecha lo haya hecho, aun y cuando fue debidamente notificado, tal y como se desprende de las notificaciones por oficio de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, mismas que obran a fojas cincuenta y seis a la cincuenta y nueve del expediente de mérito. Por consiguiente, vista la certificación secretarial de antecedentes, con fundamento en los artículos 162 fracción VIII, 281 y 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, por lo tanto, **queda firme** para todos los efectos legales a que haya lugar.Derivado de lo anterior, se **ordena remitir los autos** del Recurso de Reclamación **RER-0005/2026-III** al ***Jefe* de Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control "F" de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán,** para los efectos que considere pertinentes. Se ordena el **archivo** del presente expediente como asunto concluido, previa elaboración del cuaderno de antecedentes y anotaciones en el Libro de gobierno. **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y CÚMPLASE. -**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 30 octubre del 2026

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	**QUEJA 0049/2026-I (JA-0798/2023-III)**	**RICARDO MENDOZA PONCE DE LEÓN.**	**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**29/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de octubre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0798/2023-III, interpuesto por **RICARDO MENDOZA PONCE DE LEÓN,** parte actora, en contra de **SUBDIRECTOR DE PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,** constando de ciento veintiséis fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/3172/2026, procediendo a dar trámite al recurso de **QUEJA 0049/2026-I** promovido por **RICARDO MENDOZA PONCE DE LEÓN**, en cuanto parte actora, dentro del juicio antes mencionado. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **RICARDO MENDOZA PONCE DE LEÓN,** parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0798/2023-III**,** con dicho carácter se tiene que ocurre a promover **Recurso de Queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, dictada por el citado Juzgado Tercero, en contra del nuevo acto emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado en el expediente SCOP-MICH-105/2023 (oficio número SCOP/EJ/OS/E0050/2026),** en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de **QUEJA 0049/2026-I**, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**. Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa **y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.** este Tribunal considera **no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución,** a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que **se ordena notificar vía oficio** al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES, ESTE CONTENIDO PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO POR REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	**QUEJA 0050/2026-II (JA-0626/2022-III)**	**ANAYELI PÉREZ PÉREZ Y JUAN MANUEL ARMENTA CHÁVEZ**	**PRESIDENTE, TESORERA Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN.**	**29/10/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de octubre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por Mariana Vilchis Zavala, en cuanto representante legal de la parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, ante la omisión de las autoridades demandadas de dar debido cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio administrativo JA-0626/2022-III*, para lo cual expongo lo siguiente**, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0050/2026-II**. En atención a lo anterior, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES, EN CUANTO CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA